

ENTIDAD FISCALIZADA: **Santa María de la Paz.**

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María de la Paz, Zac.** relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0503/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **9 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **2 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01/3908/2020** de fecha **4 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Santa María de la Paz, Zac. Presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley

General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a

que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

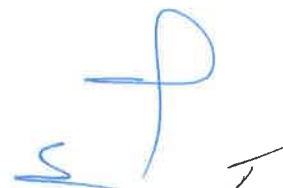
II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.



ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	0	4	4	IEI
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
SEP					
SUBTOTAL	12	0	12	12	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	12	0	12	12	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2019, se encontró que al cierre del ejercicio el municipio cuenta con un padrón de contribuyentes morosos que representan 37 predios urbanos y 207 predios rústicos, sumando un total de 244.

Lo anterior con base en el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por esta Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1599/2020.

De lo anterior, el ente auditado no demostró las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera en estado de morosidad, así como la realización del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".
Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 00271 de fecha 28 de octubre del 2020, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. Leonor Varela Carlos, Encargada del área de Predial del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... Como respuesta a esta observación, si se realizó cartas invitación de pago (se anexa copia de cartas de invitación de pago digital) como acciones para combatir la morosidad. Donde también por medio de estas cartas de invitación de pago, se dio de baja predios que estaban causando morosidad pero que eran predios en duplicidad.

Cabe señalar que ya se llevó a cabo la depuración de Morosidad Urbana y Rústica, tomando como base un plazo de 5 años de recargo, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en base a lo establecido en el artículo 11 y 17, en el mes de julio del año 2020. Para que, a partir de los Morosos del año 2020, esté actualizado y aparezca el monto real..." SIC

No obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas, se considera que la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no presentó evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2019 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. De igual manera tampoco demostró documentalmente las acciones administrativas sobre la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal.

RP-19/42-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para su recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer

párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 00284 anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"Por medio de la presente, yo la [REDACTED] Encargada del área de Predial del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en base a la REVISIÓN NO. 2, NUMERO DE OFICIO: PL-02-051599/2020, en este oficio la observación hace referencia a que no ha sido abatida en su totalidad, y que no se presentó evidencia documental, así como no se demostraron acciones administrativas sobre la depuración. En respuesta a esta observación, no se ha abatido en su totalidad porque hay predios que están en proceso de Juicio Intestamentario o testamentarios, y no han realizado el pago, hasta que no termine el juicio, o simplemente los dueños fallecieron y no hay nadie que responda por el pago. Así como también se anexa copia de cortes donde se puede ver que ya se aplicó la depuración en cuanto a morosos (donde sólo se les cobra cinco años más el actual)". SIC*

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

Reporte de predios de contribuyentes morosos depurados con requerimiento de cobro a partir del ejercicio 2015.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante de que el ente auditado presenta Reporte de predios de contribuyentes morosos depurado de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, se considera que la observación prevalece, en virtud de no presentó evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2019 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber vigilado que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizara con apego a las leyes respectivas, así mismo por parte de los(as) CC. [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 15 de agosto de 2019 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2019, ambos por no coordinar ni programar las actividades correspondientes a la recaudación, así como por no realizar campañas periódicas de regulación fiscal por parte de los contribuyentes y por no efectuar el procedimiento coactivo. Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracción VII, 103 primer párrafo, fracción I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/42-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos propios, en específico al pago de Laudos Laborales, se conoció que el ente auditado realizó erogaciones por este concepto según pólizas de cheque números C00292, C00697, C00698, C00767 y C00860 a favor de [REDACTED] y [REDACTED] por un monto total de \$722,228.27 de la cuenta bancaria 0415134419 PARTICIPACIONES 2016 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado no presentó documentación comprobatoria que demuestre los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar, así como del procedimiento y justificación del despido puesto que no que se anexó evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni convenio con el trabajador.

Por lo anterior, no se pudo corroborar que las rescisiones deriven de un procedimiento en el que se cumplieron con la normatividad previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 32, motivo por el cual se considera como no justificada plenamente la aplicación de los recursos, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital de observaciones, en el cual se menciona lo siguiente: "Se anexa expediente para comprobación"; Acompañando la siguiente documentación con los folios del 002 al 088:

1 Escrito del Síndico dirigido al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

1 Resolución de laudo según expediente 472/2016 a nombre de [REDACTED]

1 Póliza de pago.

1 Copia de cheque expedido a favor de [REDACTED]

1 Copia de orden de reinstalación a favor de [REDACTED]

1 Resolución de laudo según expediente 188/2014 a nombre de [REDACTED]

Sin embargo el ente auditado no demuestra la evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como la falta de evidencia documental sobre el apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, ya que no exhibió prueba documental que permita corroborar que las rescisiones laborales se hubieran apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando un probable daño al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

RP-19/42-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por un importe de \$722,228.27, relativo a que el ente auditado no demostró los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, faltando evidencia de apego al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, ya que no exhibió prueba documental que permita corroborar que las rescisiones laborales se hubieran apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 127 primer párrafo fracciones IV y V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones IV y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 309 anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020, en el que se hace mención de lo siguiente: *"Por medio le saludo con gusto, me permito dar respuesta a su oficio No. PL-02-08/4011/2020, No. De revisión: ASE-CP-42/2019 de fecha 14 de diciembre del 2020, referente al control y seguimiento de observaciones, remito respuesta a la observación RP-02 de la revisión efectuada al ejercicio de los recursos propios, en específico al pago de laudos laborales correspondientes a los [REDACTED] Y [REDACTED] donde se menciona que no se presentó la documentación comprobatoria que demuestre los cálculos realizados para la determinación del importe a pagar así como el procedimiento y la justificación del despido, por lo tanto me permito anexar al presente oficio la documentación comprobatoria emitida y ordenada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas en el cual se presentan los motivos y cálculos de la recesión laboral de ambos laudos".* SIC

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

- Acta administrativa de fecha 09 de mayo de 2014 en contra de [REDACTED]
- Oficio número 180 de fecha 06 de mayo de 2014 expedido por la Directora de Educación y Cultura del municipio de Tlaltenango.
- Aviso de Rescisión dirigido al [REDACTED]
- Oficio número 0290/2014 de fecha 27 de abril de 2014 expedido por el Director de Seguridad Pública del municipio de Tlaltenango.
- Oficio número 0290/2014 de fecha 30 de abril de 2014 expedido por el Director de Seguridad Pública del municipio de Santa María de la Paz.
- Oficio número 059/2014 de fecha 30 de mayo de 2014 expedido por a Síndica Municipal del municipio de Santa María de la Paz.
- Amparo de fecha 24 de febrero de 2017 promovido por [REDACTED] derivado el expediente laboral 188/III/2014.
- Oficio Num TCA/6778/2017 de fecha 23 de febrero de 2017 por cumplimiento de ejecutoria.
- Recepción de testimonio de resolución de fecha 20 de febrero de 2017.
- Resolución definitiva de reinstalación a favor de [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2017.
- Resolución definitiva de pago de indemnización constitucional a favor de [REDACTED] de fecha 28 de febrero de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$722,228.27**, derivado de la documentación presentada por el ente auditado se considera como no solventada esta observación, toda vez de que la autoridad H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, emitió laudo en fecha veintitrés de febrero de 2017, del expediente 188/2014 por demanda del actor [REDACTED] en contra del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en el cual Resuelve; se condena al Municipio a pagar al actor \$206,952.93, señalando en la resolución lo siguiente: *"En este tenor fue acreditado el despido injustificado del que se duele el actor, pues tal como se expuso en antelación, la demandada no demostró la existencia de alguna causa de rescisión imputable al trabajador, además el aviso de rescisión que entregó al actor, el nueve de mayo de dos mil catorce, no fue suficiente para acreditar que la demandada haya realizado el procedimiento administrativo que disponen los artículos 28, 29 y 31 de la Ley del Servicio Civil vigente del Estado"* SIC

De igual manera, el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas emitió Laudo en fecha veintiocho de febrero de 2018, del expediente 472/2016 por demanda del actor [REDACTED] en contra del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, en el cual Resuelve; se condena al Municipio a pagar al actor \$348,881.06 señalando en la resolución lo siguiente: *"PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.- Por consiguiente, tomando en cuenta que la carga probatoria de demostrar que no hubo despido correspondió a la demandada, sin que demostrará que no existió despido, si no que el actor ya no prestaba sus servicios para la demandada, en virtud de que su nombramiento, había terminado con la administración 2013-2016, y acorde con el instrumental probatorio e [REDACTED] sí acredito los presupuestos principales en su acción a saber, ser trabajador del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas por tiempo indeterminado, al no haber prueba en contrario, en el entendido de que toda relación laboral es por tiempo indeterminado..."* SIC.

Por lo anterior se concluye que los despidos no se apegaron al principio de Legalidad, obligación inherente en todas y cada una de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, ya que no exhibió prueba documental que permita corroborar que las rescisiones laborales se hubieran apegado al procedimiento que marca el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ocasionando un probable daño al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Sindica Municipales** de la Administración 2013-2016, por no ejercer atribuciones que tienen conferidas al realizar actos en perjuicio del servicio público al incumplir con los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X y 75 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio (aplicable al Estado de Zacatecas hasta el 3 de diciembre de 2016); 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente en los ejercicios fiscales ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016, años en que se llevaron a cabo las rescisiones laborales y los proceso de demanda de los actores C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en contra del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Así como [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Sindica Municipales** de la Administración 2016-2018, por no ejercer atribuciones que tienen conferidas al realizar actos en perjuicio del servicio público al incumplir con los artículos 30 y 78 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio (aplicable al Estado de Zacatecas hasta el 3 de diciembre de 2016); y 80 primer párrafo, fracciones III y V, 82 primer párrafo, fracciones III y IX y 84 primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas (vigente a partir del 4 de diciembre de 2016); y 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, vigente en los ejercicios fiscales ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018 años en que se llevaron a cabo los proceso de demanda laboral de los actores C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en contra del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas y resoluciones definitivas emitidas por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/42-002 -01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se observó que existen cuentas contables que no reflejaron afectación contable y otras cuentas que sólo tuvieron incrementos, asimismo se exhiben saldos en negativo contrarios a su naturaleza contable incumplimiento a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán

realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que, si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas contemplan el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital de observaciones en el cual se menciona lo siguiente:

"Derivado de la revisión y análisis de esta observación cabe mencionar que dichas cuentas de activo sin movimiento se vienen arrastrando de ejercicios fiscales anteriores sin tener alguna documentación de dichos saldos, mientras que los saldos negativos son el resultado de movimientos del propio municipio a efecto de cubrir con sus obligaciones contables y que dichos movimientos se reflejan en las conciliaciones bancarias de diciembre entregadas a la Auditoría Superior del Estado para su revisión por lo que dichos movimientos están en tránsito lo que hace reflejar los saldos negativos pero que en consecuencia en Enero del siguiente ejercicio esta situación queda aclarada."

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el municipio realiza registros sobre expedición de cheques sin contar con suficiencia financiera en cuentas bancarias, así mismo no exhibió evidencia documental de haber recuperado y/o comprobado los recursos erogados y registrados como gastos a comprobar y por el anticipo al contratista Alfredo Zúñiga Carrillo, además de no haber aclarado y corregido los saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos; por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, omitir la expedición de cheques sin contar con suficiencia financiera en cuentas bancarias, así como realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado, asimismo se recomienda investigar y corroborar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a Contratistas por concepto de obra pública. Además, por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el C. Alexis Lozano Larios, Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"RP-03 hago de su conocimiento que una vez leída sus recomendaciones, se hará todo lo posible por contar con suficiencia financiera para la expedición de cheques, así como también se pondrá más cuidado en el manejo de las cuentas y recuperación de las mismas, asimismo llevar un mejor control en el procedimiento de los gastos y los registros contable y movimientos del ayuntamiento."* SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, así como tampoco presentó evidencia de haber iniciado la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento.

De igual manera no exhibió evidencia documental de las acciones llevadas a cabo para no emitir cheques sin contar con suficiencia financiera en las cuentas bancarias; así como tampoco exhibió evidencia para corroborar la recepción de bienes o servicios por los que se registró anticipo a contratistas; así como tampoco presentó evidencia de haber llevado a cabo un análisis sobre saldos contrarios a su naturaleza (negativos) y realizar los registros contables necesarios.

RP-19/42-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, omitir la expedición de cheques sin contar con suficiencia financiera en cuentas bancarias, así como realice las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos por comprobar, verificando su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado, asimismo se recomienda investigar y corroborar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a Contratistas por concepto de obra pública. Además, por lo que se refiere las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo al 31 de diciembre de 2019, se observó que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron movimientos durante el año sujeto a revisión, así como cuentas que presentan el mismo saldo que el inicial y otras que sólo registraron incremento en su saldo. Además, existen saldos negativos contrarios a su naturaleza contable incumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Respecto a la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Zacatecas, tampoco adjunto prueba del entero de la totalidad del importe retenido a las dependencias gubernamentales correspondiente, señalando que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital de observaciones en el cual se menciona lo siguiente:

"Aunado a esta observación los saldos se vienen arrastrándose de ejercicios fiscales anteriores por lo que no han existido cambios y exigencias de cobro por parte de los proveedores y acreedores por lo que se solicita de la manera más atenta el proceso correcto para proceder conforme a ley y realizar lo correspondiente, mientras los saldos negativos de dichas cuentas contables que se presentan en este apartado es en consecuencia a que no ha se ha realizado una póliza de ajuste dado que en dichas cuentas actualmente se encuentran sin adeudos ante dichas dependencias."

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el ente auditado no ha llevado a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo, de igual manera no corrigió los saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos, por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como se indague del origen de los saldos negativos y se efectúen los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", y por último respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones, se realice el entero de los impuestos retenidos a las entidades correspondientes, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"RP-04 en relación a la observación del rubro de pasivos, y estando enterados de sus recomendaciones el área de tesorería, hago de su conocimiento que se revisaran las cuenta de pasivo y se realizarán las correcciones necesarias para que las cuentas queden en regla"* SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo.

Así mismo el ente auditado no presentó evidencia documental de haber indagado sobre los saldos contrarios a su naturaleza (negativos) y efectuar los registros contables necesarios para informar el saldo real del rubro del Pasivo; de igual forma no presentó evidencia de haber realizado el entero ante la Instituciones que correspondan las retenciones registradas en el rubro del Pasivo.

RP-19/42-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como se indague del origen de los saldos negativos y se efectúen los registros para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", y por último respecto al rubro de Retenciones y Contribuciones, se realice el entero de los impuestos retenidos a las entidades correspondientes, toda vez que dichos recursos no le corresponden al municipio y es una obligación su entero.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 3**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital de observaciones en el cual se menciona lo siguiente:

"En referencia a esta observación tendremos en cuenta dicha recomendación para que no vuelva a suceder e ir al corriente de nuestros informes y rendición de cuentas a fin de eficientar los procesos a seguir ante dicha dependencia. Cabe mencionar que siendo así, se hizo entrega de cada uno de los informes y entrega de la rendición de cuentas anual en tiempo y forma."

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Por lo anterior aún y cuando el ente auditado realizó aclaración, sin embargo es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-19/42-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4011/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 17 de diciembre de 2020 por la [REDACTED] desconociendo su cargo, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019 presentó de forma extemporánea Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), (ver Anexo 3), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60, primer párrafo, que dice "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] Presidenta Municipal,

[REDACTED] Síndico Municipal,

[REDACTED] y [REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas; todos por el periodo

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la

Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) v) y 80 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, los [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de agosto de 2019 y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, 16 de agosto al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/42-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de

Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2146/2020 de fecha 7 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 125 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Contralora del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; en el cual se menciona lo siguiente:

"...hago referencia que no se encuentra con la estructura orgánica necesaria por motivos que se desconocen, el 19 de noviembre de 2019 se solicitó el Área completa del Órgano Interno de Control, a lo que no se dio contestación. Anexo copia del Oficio 121-11/19" SIC. El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el Ayuntamiento del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control de conformidad a la normatividad aplicable, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

RP-19/42-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 0145 anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para darle la respuesta al oficio de Resultado RP-08, Observación RP-06 la cual fue solicitada y recibida el día jueves 7 de Enero del 2021.*

Derivado de la auditoría 2019 a Santa María de la Paz, Zacatecas se dio a conocer el resultado de Observaciones al Órgano interno de Control, página 6 y 7 apartado, hago referencia de que no se cuenta con la estructura orgánica necesaria por motivos que se desconocen, el 22 de noviembre del 2019 se solicitó el Área completa del Órgano Interno de Control al H. Ayuntamiento y no se recibió contestación alguna..." SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento.

RP-19/42-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Se verificó que la cantidad de \$400,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 4**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital en el cual se menciona lo siguiente:

"Derivado a esta observación el municipio tiende a presentar la reclasificación del monto mediante la póliza D00007 POLIZA DE AJUSTE CONTABLE POR ERROR DE REGISTRO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR."

Acompañando la siguiente documentación con el folio 95:

- Póliza de diario número D00007 de fecha 02 de enero de 2020, cuyo concepto de póliza dice: "Póliza de ajuste contable por error de registro en el ejercicio inmediato anterior".

Sin embargo, el convenio entre la Secretaría de Finanzas y por el H. Ayuntamiento de Santa María, Zacatecas, no se firmó bajo las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que indica: "Las Entidades Federativas y sus Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.", situación que el ente auditado no demostró su cumplimiento, por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que

deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"RP-09 una vez leída la observación y conociendo en lo que incurrió el municipio hago de su conocimiento que en estos próximos movimientos en cuanto a deudas a corto plazo se tomarán las medidas pertinentes para el registro correcto de las mismas"* SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado acciones para la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local.

RP-19/42-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 44.33%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario

D.4 Publicar contenido programático

D.5 Publicar otras obligaciones

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital de observaciones en el cual se menciona lo siguiente:

"Con la finalidad de seguir cumpliendo con esta normatividad respectiva, se tendrá en cuenta esta observación a fin de mejorar la puntuación por parte del municipio teniendo en cuenta cada rubro a evaluar y eficientar la información y documentación. Sin embargo, ya se realizó la entrega de cada uno de los informes y documentación requerida pero se desconoce si se pueda solventar una vez cerrado dichos plazos." El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el ente auditado no cumplió con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la observación persiste.

RP-19/42-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"RP-10 referente al resultado de la observación del cumplimiento con el sistema de la evaluación de la armonización contable hago de su conocimiento que durante el ejercicio 2019 hubo algunos cambios en el área de tesorería tanto en la dirección como dentro de lo administrativo lo cual provocó algunos percances dentro del cumplimiento, se hará el análisis y revisión de las inconsistencias para su correcta publicación "* SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado acciones para difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

RP-19/42-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI,

51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público, se observa que la entidad obtuvo una calificación del 41.49%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital en el cual se menciona lo siguiente:

"Derivado de esta observación, el municipio tendrá en cuenta cumplir en lo específico a las evaluaciones que le realicen a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable." El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el ente auditado no cumplió con lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que obtuvo un 41.49% con base en el Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEvAC), por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: *"RP-11 referente al resultado de la observación del cumplimiento con el sistema de la evaluación de la armonización contable hago de su conocimiento que durante el ejercicio 2019 hubo algunos cambios en el área de tesorería tanto en la dirección como dentro de lo administrativo lo cual provocó algunos percances dentro del cumplimiento, se hará el análisis y revisión de las inconsistencias para su correcta publicación"* SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado acciones para la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/42-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 68.24%, considerándose un cumplimiento medio.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 5**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital en el cual se menciona lo siguiente:

"El municipio a partir de esta recomendación tendrá en cuenta seguir cumplimiento en lo que respecta a la evaluación de armonización contable a fin de mejorar la puntuación durante este ejercicio fiscal." El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el ente auditado solamente cumplió con el 68.24% de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la cual constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados, por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, presenta el oficio número 32 de fecha 08 de enero del 2021 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y anexo al oficio con número 308 de fecha 07 de enero de 2020 en el que se hace mención de lo siguiente: "RP-12 referente al resultado de la observación del cumplimiento con el sistema de la evaluación de la armonización contable hago de su conocimiento que durante el ejercicio 2019 hubo algunos cambios en el área de tesorería tanto en la dirección como dentro de lo administrativo lo cual provocó algunos percances dentro del cumplimiento, se hará el análisis y revisión de las inconsistencias para su correcta publicación " SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/42-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se

señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo digital en el cual se menciona lo siguiente:

"Atendiendo esta recomendación se procederá a realizar dicha actualización dado que el municipio si cuenta con su Manual de Contabilidad." El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Sin embargo, el ente auditado no ha realizado la actualización del Manual de Contabilidad de acuerdo a la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además de ser aprobados por el H. Ayuntamiento, por lo que la observación subsiste.

RP-19/42-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4011/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 17 de diciembre de 2020 por la [REDACTED] desconociendo su cargo, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la entidad no presentó documentación alguna que permita corroborar que se han llevado acciones pertinentes con el objeto de elaborar e implementar el Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación.

RP-19/42-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 6**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 91 de fecha 29 de octubre del 2020 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; en el cual se menciona lo siguiente:

"... Sobre esta observación efectivamente los informes se entregaron fuera de los tiempos que marca la ley, esperamos en lo sucesivo cumplir en la entrega de los mismos en tiempo y forma" SIC.

Por lo anterior, aún y cuando presentó aclaración descrita en el párrafo anterior, sin embargo, es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, incumplimiento con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

RP-19/42-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4011/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado., mismo que fue recibido en fecha 17 de diciembre de 2020 por la [REDACTED] desconociendo su cargo, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4011/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado., mismo que fue recibido en fecha 17 de diciembre de 2020 por la [REDACTED] desconociendo su cargo, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

RP-19/42-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido

a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

\$722,228.27

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

TOTAL: \$722,228.27

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 76.31%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 80.63%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$95,986.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$95,986.56	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	28.87	En promedio cada empleado del municipio atiende a 28.87 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	24.55%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$8,830,763.18, representando un 24.55% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$7,090,319.35.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	52.18%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.18% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	79.41%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 79.41%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	2.02%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 2.02% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	6.49%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.58	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.58 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	18.70%	Los deudores diversos representan un 18.70% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.91%	El saldo de los Deudores Aumentó un 0.91% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	28.08%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 28.08% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 71.92% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	124.92%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	1.32%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 1.32% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	15.56%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 15.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-5.03%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.03% del Total Presupuestado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	0.67%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.67% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.43%	El municipio invirtió en obra pública un 14.43% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	-\$251,105.03	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$22,389,760.04, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$22,138,655.01, lo que representa un Déficit por -\$251,105.03, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	84.99%	El monto asignado del FISM por \$3,233,735.00 representa el 84.99% de los ingresos propios municipales por \$3,804,624.19.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	100.09%	El monto asignado del FISM por \$3,233,735.00, representa el 100.09% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$3,230,909.34.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	47.43%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,804,418.00 representa el 47.43% de los ingresos propios municipales por \$3,804,624.19.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	73.93%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$1,333,979.40, que representa el 73.93% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,804,418.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	98.04%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$28,927,954.54, que representa el 98.04% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$29,505,543.84.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 5 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

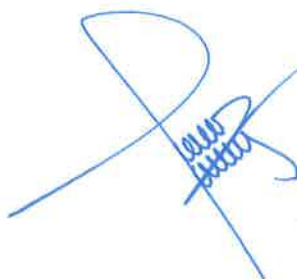
Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 12 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC' PÁSB/IJJ
